

- e) A la fecha en que se decreta el incremento, ya sea por medio del Poder Ejecutivo, Ley, resolución de la Dirección General del Servicio Civil, o de la institución que lo emite, para el reconocimiento de las revalorizaciones por el incremento en el costo de la vida o aquellos otros que se dicten y que en derecho correspondan a los pensionados y jubilados, según la ley original que le otorgó el derecho pensionístico.”

Artículo 2°—Adiciónase un nuevo artículo, 28 bis, a la Ley N° 7302, de 8 de julio de 1992, Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al presupuesto nacional, de otros regímenes especiales y reforma a la Ley N° 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual dirá:

“Artículo 28 bis.—La acción para hacer efectivo el derecho a cualquiera de los enunciados del artículo anterior, prescribirá a los diez años, término que comenzará a correr desde el día en que se emita la disposición en que se fundamenta cualquiera de esas peticiones.”

Artículo 3°—Agrégame un Transitorio V a la Ley N° 7302, de 8 de julio de 1992, Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al presupuesto nacional, de otros regímenes especiales y reforma a la Ley N° 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, para que diga así:

“Transitorio V.—Dada la situación de imposibilidad material y humana que ha enfrentado por muchos años la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para realizar las revalorizaciones como en derecho corresponde, a todos aquellos pensionados y jubilados que al entrar en vigencia esta Ley, se les adeude pagos por diferencias en las revalorizaciones no efectuadas, desde enero de 1996, se les reconocerá de oficio dicho pago, de conformidad con la normativa de cada régimen y se les aplicará lo estipulado en el artículo 28 bis de esta Ley.”

Rige a partir de su publicación.

Carlos Avendaño Calvo, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 18 de agosto del 2004.—1 vez.—C-50840.—(75073).

N° 15.685

CREACIÓN DE LOS POLOS DE DESARROLLO, EN LAS
COMUNIDADES DE LOS EJES LIBERIA-SANTA CRUZ
EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE, GOLFITO
CORREDORES EN LA PROVINCIA DE
PUNTARENAS, CANTÓN CENTRAL
DE PUNTARENAS-ESPARZA, EN
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS
Y CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN-
CANTÓN DE TALAMANCA
EN LA PROVINCIA
DE LIMÓN

Asamblea Legislativa:

Cuando hablamos de polos de desarrollo es importante tener muy claro que bajo este concepto y especialmente bajo el marco de esta Ley, las zonas a escoger deben cumplir con cinco requisitos básicos, los cuales son los siguientes: A) Un alto índice de desempleo acompañado de un bajo índice de desarrollo, condición que las zonas que se declaran como polos de desarrollo en esta Ley cumplen a cabalidad, ya que cada una de ellas en forma individual superan el porcentaje en el ámbito nacional en cada una de las condiciones que establezco en este punto. B) Deben de contar con alguna estructura para el transporte de mercaderías fuera del territorio nacional, llámense puertos o aeropuertos y como ustedes podrán notar cada una de estas zonas cuentan con accesos directos a estos servicios, situación que las convierte en zonas geográficas de gran atractivo para la industria de exportación y de importación de materias primas para la confección de artículos para la venta en mercado local o internacional. C) Las vías de comunicación con la Gran Área Metropolitana deben ser de mucha fluidez, y como ustedes saben en cada uno de los cuatro polos de desarrollo que se declaran en esta Ley tienen esa característica, en algunos casos esa capacidad ya está instalada y en otros casos están ya en construcción como es el caso de la Costanera Sur. D) Otra condición que estos polos de desarrollo cumplen y que es de vital importancia es que deben estar ubicados en los puntos extremos del país, para que envuelvan el territorio nacional, por tal motivo el eje que comprende el cantón Central de Limón-cantón de Talamanca, el eje Golfito-Corredores, el eje cantón Central de Puntarenas-Esparza y finalmente el eje Liberia-Santa Cruz, cumplen con esta condición ya que se encuentran en puntos geográficos del país que prácticamente lo envuelven. E) Finalmente la condición principal que deben cumplir las regiones para formar parte de los polos de desarrollo es el aspecto ambiental, en cada una de las regiones que conforman estos cuatro ejes ya la fragmentación del bosque es evidente por lo que las industrias que se instalarían en esas regiones por los beneficios que les brindara esta Ley, no causarán daño alguno a los bosques puesto que ya existen suficientes áreas afectadas por la deforestación, que las municipalidades locales en su plan regulador pueden determinar como áreas para la instalación de empresas e industrias. Todo lo expuesto anteriormente podríamos decir que es la explicación

científica por la cual presento esta iniciativa de creación de los polos de desarrollo, creando incentivos especiales para los inversionistas nacionales o extranjeros que se instalen en esas regiones.

Costa Rica ha ingresado en el mundo de la globalización, prueba de ello es el hecho de haber firmado tratados de libre comercio con varios países, de los cuales podemos resaltar el firmado con el Caricom, estos tratados en buena teoría, traerían a nuestro país más inversión, sin embargo considero que nuestra legislación no está preparada para garantizar que estas inversiones sean para el beneficio de las áreas menos desarrolladas de nuestro territorio, o mejor dicho las regiones más deprimidas social y económicamente, pero que cuentan con un gran potencial para ser tomadas en cuenta brindándoles la oportunidad para desarrollarse, respetando los modelos de desarrollo adoptados por estas comunidades desde hace varios años, pero que no han tenido mayor éxito por la falta de inversión estatal creando las condiciones necesarias para su buen desarrollo.

Los accesos por vía terrestre, aérea y marítima son aspectos fundamentales para que una región sea atractiva para los inversionistas, ya que estos aspectos representan una garantía de que sus productos puedan estar colocados en el mercado en tiempo, amen de otros aspectos de importancia como lo son algunos servicios básicos como electricidad, agua, telecomunicaciones, aduanas y disponibilidad de mano de obra, condiciones que sin lugar a dudas cumplen las comunidades de Liberia-Santa Cruz, en Guanacaste, Golfito-Corredores, en la provincia de Puntarenas, cantón Central de Puntarenas-Esparza en la provincia de Puntarenas, y el cantón Central de Limón-cantón de Talamanca en la provincia de Limón.

Por otro lado es importante que tomemos en cuenta el hecho de que el territorio nacional tiene una extensión de 51.100 kilómetros cuadrados, comprendiendo la Isla del Coco y otras pequeñas islas, según los datos más recientes, ese territorio alberga la población actual de Costa Rica que asciende a 4.200.000 habitantes. Si analizamos como se distribuye la población en el territorio, nos daremos cuenta de que casi dos millones y medio de habitantes se concentran en la Gran Área Metropolitana, la cual incluye no solo la ciudad capital, sino también las cabeceras de las provincias de Cartago, Alajuela y Heredia.

La GAM se ubica en el Valle Central, y las ciudades de esta región tienden a seguir creciendo, porque concentran las principales actividades políticas, administrativas y económicas del país, donde las ciudades se han ido juntando y parecen formar una gran urbe. En el GAM tenemos gran saturación de tránsito, inundaciones urbanas, hacinamiento, especialmente en las barriadas pobres, inseguridad ciudadana y mucha contaminación ambiental, producto de la gran cantidad de desechos entre otros problemas, que ameritan ser resueltos mediante una legislación que brinde los incentivos necesarios a las grandes industrias y empresas para que inviertan en estos cuatro polos de desarrollo que menciono anteriormente.

No hay que ser adivinos para darnos cuenta de que el Valle Central ha sobrepasado su capacidad de carga, solo falta darle un vistazo al informe que coloca al río Grande de Tárcoles, como una de las cuencas hidrográficas más contaminadas de Centroamérica, por ser el colector más grande de aguas servidas, desechos sólidos y químicos de las urbanizaciones e industrias, esto solo para mencionar uno de los aspectos ambientales que está afectado por esa concentración en el Valle Central, por lo que este triste panorama me lleva a reflexionar acerca de los riesgos de la falta de planificación en la organización territorial, que atenta contra el precepto de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que reza en el artículo 50 de nuestra Constitución y que nosotros como legisladores debemos contribuir a su cumplimiento, dictando leyes que permitan ese equilibrio, no solo en lo ambiental sino también en lo económico y social, permitiéndole a las regiones más deprimidas desarrollarse.

Si comprendemos los problemas que conllevan la falta de planificación y la descoordinación institucional, estaremos de acuerdo con que los planes reguladores que por ley deberían tener todas las municipalidades, y para esta Ley en especial las municipalidades que les correspondan los territorios de los polos de desarrollo (Liberia-Santa Cruz, en Guanacaste, Golfito-Corredores, en la provincia de Puntarenas, el cantón Central de Puntarenas-Esparza en la provincia de Puntarenas y el cantón Central de Limón-cantón de Talamanca en la provincia de Limón), que delimitarían las zonas rurales de las urbanas y dentro de estas las zonas dedicadas a residencias, zonas agrícolas, zonas de reserva de bosque, reserva acuífera, zona de instalación de industrias, fábricas y establecimientos comerciales, para lo cual es importante que estos municipios cuenten con dicho plan como condición para gozar de los beneficios que les brindará esta Ley, permitiéndole al gobierno Central brindarle el apoyo directo a estas regiones.

Según la información recopilada en la página web del INEC, para el año 2000 la situación de la población en los polos de desarrollo que pretende impulsar esta Ley es la siguiente: la población en Santa Cruz es de 40.821 habitantes, en Liberia tenemos 46.703 personas, en el eje Golfito-Corredores viven un poco más de 71.097 personas, en el eje cantón de Puntarenas-Esparza viven 126.467 personas, y en el eje Limón cantón central- Talamanca hay un poco más de 115.000 personas según el censo del INEC al año 2000, el nivel promedio de alfabetismo de estos polos de desarrollo es de 93.925%, a pesar de este porcentaje, que es bastante aceptable si lo comparamos con otras regiones del país que no forman parte del Gran Área Metropolitana, ya que este último es el que cuenta con el menor grado de analfabetismo en el país, hablamos de cantones como Montes de Oca, Moravia, Goigochea, Tibás, Heredia, Santo Domingo, Vásquez de Coronado, Flores, Belén y San José.

Las provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela son las que cuentan con mayor número de personas inmigrantes y el menor número de personas emigrantes, sin embargo, las restantes tres provincias donde se

ubicar estos cuatro grandes polos de desarrollo, son las que tienen los números contrarios a los primeros, por la falta de oportunidad para las personas que viven en esos lugares, esto ha provocado que en la mayoría de los cantones que forman parte del GAM hay más de 1000 personas en promedio por kilómetro cuadrado, cuando en algunas de las comunidades que formarían por medio de esta Ley los GPD, viven en promedio un poco más de veinte personas por kilómetro cuadrado, dejando en evidencia la gran cantidad de terrenos dedicados algunos a la agricultura, a la conservación del bosque y otros que pueden ser utilizados para la instalación de industrias por medio de los incentivos especiales que pretende crear esta Ley, industrias que llegarían a contribuir grandemente con el desarrollo de esos polos de desarrollo que se plantean en esta iniciativa, así como contribuir con la disminución de la pobreza reinante en esas comunidades, al permitirle a sus habitantes aumentar su poder adquisitivo, amén del alto costo de los productos de la canasta básica en esas regiones.

Para más ilustración, les expondré algunos datos importantes de la provincia de Limón y que se reflejan claramente en el cantón Central de Limón y en el cantón de Talamanca, que conforman uno de los ejes de los polos de desarrollo propuestos por esta Ley, y que su realidad no se aleja en lo absoluto de los otros tres ejes de los polos de desarrollo, que se ubican en Puntarenas y Guanacaste.

La región Caribe se ubica dentro de las zonas que registran mayores índices de pobreza y menores indicadores de desarrollo. Históricamente han tenido serias limitaciones para desarrollarse, entre los factores más sobresalientes que han generado esta situación tenemos:

Cuenta con una población de 278.769 habitantes donde el treinta por ciento (30%) de la población está clasificada como pobre, el nueve por ciento (9%) vive en extrema pobreza y el veintiuno por ciento (21%) "no satisface sus necesidades básicas", estos indicadores son altos que los promedios nacionales.

La economía de la región se ha basado en el desarrollo agrícola y de servicios portuarios, siendo muy vulnerable la economía regional por la alta dependencia de un solo cultivo, por lo que se requiere diversificar la estructura productiva y aprovechar mejor el potencial de la región.

La actividad económica y la expansión urbana no planificada han ocasionado el deterioro del ambiente de la región.

El desarrollo de la industria y la agroindustria ha sido muy incipiente.

El descenso continuo de las fuentes de empleo ha provocado una disminución generalizada del ingreso. A julio de 2001, el desempleo abierto había alcanzado el siete coma cuatro por ciento (7,4%), comparado con el seis coma uno por ciento (6,1%) a nivel nacional.

Los grupos de población de menor capacidad han quedado excluidos de los beneficios generados por la transformación económica que está viviendo la zona (reestructuración de la actividad bananera, crecimiento modesto del turismo, servicios, servicios portuarios).

Desplazamiento y migraciones de pobladores locales.

Desintegración de grupos sociales y desarraigo del territorio.

Factor humano con limitaciones a nivel de capacitación especializada en una industria de uso intensivo como el turismo.

Debilidades de la región Caribe de CR. La provincia de Limón tiene algunas debilidades que podríamos resumir en la falta de planificación a mediano y a largo plazo, falta de voluntad política de las autoridades de gobierno y falta de inversión en infraestructura por parte del estado.

Fortalezas de la provincia de Limón. Limón es una provincia llena de fortalezas, entre las que voy a destacar algunas que considero son las de mayor importancia para la atracción de inversiones que tanta falta hacen en la región Caribe de Costa Rica.

- Estar la provincia en un punto estratégico geográficamente hablando.
- Cuenta con puertos y aeropuertos cercanos.
- Cuenta con una población con vocación de servicio.
- El desempleo existente en la zona se convierte en una fortaleza, puesto que no habría que trasladar gente de otros lados del país para trabajar en Limón (11.000 desempleados)
- Se cuenta con toda la estructura educativa tanto privada como estatal, para capacitar a las personas en las áreas que se requiera.
- Se cuenta con los servicios básicos (luz, agua, teléfonos, etc.), para la instalación de cualquier tipo de industria que sea amigable con el medio ambiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

CREACIÓN DE LOS POLOS DE DESARROLLO, EN LAS
COMUNIDADES DE LOS EJES LIBERIA-SANTA CRUZ
EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE, GOLFITO
CORREDORES EN LA PROVINCIA DE
PUNTARENAS, CANTÓN CENTRAL
DE PUNTARENAS-ESPARZA, EN
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS
Y CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN-
CANTÓN DE TALAMANCA
EN LA PROVINCIA
DE LIMÓN

Artículo 1°—Créanse los Polos de Desarrollo, conformados por los ejes Liberia-Santa Cruz en la provincia de Guanacaste, Golfito-Corredores en la provincia de Puntarenas, el cantón Central de Puntarenas-Esparza en la provincia de Puntarenas, y el cantón Central de Limón-cantón de Talamanca, en la provincia de Limón.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo brindará por medio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (Invu) toda la ayuda a las municipalidades involucradas en estos Polos de Desarrollo, para que logren formular e implementar el plan regulador de cada una de estas comunidades, con la intención de poder delimitar las áreas disponibles para la instalación de empresas e industrias.

Artículo 3°—El Ministerio de Comercio Exterior en el marco de los tratados de libre comercio que nuestro país ha firmado y firmará, promoverá los Polos de Desarrollo citados en el artículo N° 1 de esta Ley, como áreas que gozan de incentivos especiales para la inversión.

Artículo 4°—Autorízase a cada una de las municipalidades involucradas en las comunidades que forman los Polos de Desarrollo, para que concedan por un periodo no mayor a los cuatro años, incentivos especiales a las empresas e industrias que quieran instalarse dentro de su cantón, esto de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 5°—A las empresas e industrias que se acojan a la Ley de zonas francas, y que quieran instalarse en las comunidades que forman los Polos de Desarrollo señaladas en el artículo 1 de esta Ley, se les concederá una disminución de hasta un setenta y cinco por ciento (75%), en el monto de inversión mínima establecida por el Régimen de Zona Franca.

Artículo 6°—Declárase de interés público el plan de inversión de las instituciones públicas, que estará orientado al mejoramiento de los servicios públicos, calidad de vida e infraestructura, en estas cuatro áreas que se han denominado Polos de Desarrollo y que están estipuladas en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 7°—Refórmase la Ley N° 7557, de 20 de octubre de 1995, para que se le agregue un nuevo párrafo segundo en su artículo 61 y que en adelante se lea:

Artículo 61.—Pago

[...]

La Administración Tributaria, le otorgará un beneficio equivalente al (5%) de la cuantía de la obligación tributaria aduanera, al importador que cancele el adeudo tributario con anterioridad a ocho días hábiles desde el ingreso de la mercadería al país, siempre y cuando el desalmacenaje se efectuase en una de las aduanas establecidas dentro de los Polos de Desarrollo. El monto de dicho beneficio será aplicado como crédito fiscal a favor del importador.

Las formas de pago admisibles serán la vía electrónica u otras autorizadas reglamentariamente."

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIOS

Transitorio I.—De no poderse aplicar los incentivos estipulados en el artículo 5 de esta Ley, por la desaparición del Régimen de zona franca, el incentivo tributario que regirá, será el siguiente: Una reducción en la tarifa nominal del impuesto sobre la renta, equivalente a un punto porcentual por cada cien empleos directos permanentes adicionales generados y efectivamente reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta por un máximo de seis puntos porcentuales, esta reducción se otorgará por un máximo de cinco periodos fiscales mientras se mantenga la cantidad de los empleos generados con base a los cuales se hizo hacedor al incentivo aquí dispuesto.

Transitorio II.—Los incentivos a los cuales se refiere el transitorio I de esta Ley, se aplicarán únicamente a las empresas pioneras que incursionen en las regiones establecidas por esta Ley como parte de los Polos de Desarrollo, para lo cual se establece un plazo de seis años a partir de la aprobación de esta Ley, para gozar de dichos incentivos.

Transitorio III.—En ningún caso la aplicación de los incentivos previstos en el transitorio I de esta Ley podrá implicar una reducción en la tarifa nominal del impuesto sobre la renta superior a seis puntos porcentuales y superar un periodo a cinco periodos fiscales contados desde la aplicación de los incentivos respectivos por parte de la Administración Tributaria.

Edwin Patterson Bent, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 23 de agosto del 2004.—1 vez.—C-87415.—(75077).

N° 15.686

AUTORIZÁSE A LA MUNICIPALIDAD DE FLORES PARA
QUE TRASPASE INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN PRO AYUDA DE NIÑAS EN RIESGO
SOCIAL MARÍA DOMINGA MAZARELLO

Asamblea Legislativa:

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, autorizó variar la naturaleza y el uso de un inmueble propiedad de la Municipalidad de Flores para construir un albergue de niños y niñas en riesgo social por medio de la Ley N° 8425, publicada en La Gaceta 73 de 16 de abril de 2002.

En virtud de lo anterior, la Municipalidad de Flores, suscribió un convenio con la Asociación Pro Ayuda a Niñas en Riesgo Social María Dominga Mazarello, con fecha 13 de marzo de 2003, mediante el cual otorgó en concesión el inmueble para que fuera administrado por un plazo de cincuenta años, en el que se estipuló que la Asociación construiría un albergue en el mismo terreno.